



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 27313 DE 2011
 (26 MAY 2011)

Radicación No. 10-045265

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA
 COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 1 numerales 2 y 3 y en el artículo 8 numerales 3 y 5 del Decreto 3523 de 2009, modificados por los artículos 1 y 4 del Decreto 1687 de 2010, respectivamente y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia “[...] La libre competencia económica es un derecho de todos [...]” y “[e]l Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1687 de 2010, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de autoridad nacional de protección de la competencia “[v]elar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales”.

TERCERO: Que los numerales 3 y 5 del artículo 4 del Decreto 1687 de 2010, establecen respectivamente como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia “[i]niciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares acerca de infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas”; así como, “[f]ramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.”

CUARTO: Que mediante escritos con radicados No. 10-045265 del 19 de abril de 2010¹ y No. 10-048188 del 23 de abril de 2010², la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios trasladó a esta Delegatura las comunicaciones suscritas por ENERTOTAL S.A. E.S.P. (en adelante ENERTOTAL) y dirigidas a las empresas CODENSA S.A. E.S.P. (en adelante CODENSA), EPSA S.A. E.S.P. (en adelante EPSA), GENERCAUCA S.A. E.S.P. (en adelante GENERCAUCA) y RUITOQUE S.A. E.S.P. (en adelante RUITOQUE), en donde les solicita que eviten la configuración de conductas que puedan constituir “prácticas anticompetitivas” y “desinformación de las condiciones reales del mercado”.

Lo anterior, en atención de supuestas visitas efectuadas por parte de funcionarios de estas empresas a algunos de los clientes de ENERTOTAL; así como del presunto envío de información, en donde se habría manifestado que dicha sociedad se vería afectada

¹ Cuaderno Público No. 1 Folios 1 a 10.

² Cuaderno Público No. 2 Folios 11 a 14.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

por las condiciones de limitación de suministro de la sociedad COMERCIALIZAR S.A. E.S.P. (en adelante COMERCIALIZAR).

Cabe señalar que las cartas remitidas por ENERTOTAL a EPM S.A. ESP y EMCALI S.A. ESP que hacían parte del traslado efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tenían carácter informativo. Adicionalmente, ENERTOTAL no atribuyó la presencia de conducta contraria a la competencia por parte de estas sociedades.

4.1. De las relaciones jurídicas y económicas entre las sociedades ENERTOTAL y el Grupo Empresarial COMERCIALIZAR S.A. ESP

Con el objeto de clarificar la situación acaecida, se tiene que COMERCIALIZAR fue creada a través de escritura pública No. 2814 del 3 de septiembre de 1999 de la Notaría Trece de Cali; y su objeto social establecía:

*"[...] La sociedad tendrá como objeto social principal la comercialización y distribución de energía y de combustibles, en todas las formas de ellos y para todos los usos en los distintos segmentos del mercado mayorista y minorista en el territorio nacional y en el extranjero, así mismo, podrá realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la comercialización y distribución de energía y de combustibles, en especial, lo que tiene que ver con el asesoramiento, diseño, acompañamiento, dotación, adquisición y construcción de infraestructura requerida para su comercialización y distribución. [...]"*³

[Se Subraya]

Así, cabe señalar que el Grupo Empresarial COMERCIALIZAR concibió⁴ en las actividades de su objeto social, la práctica de una atención especializada dirigida a un segmento de clientes, esto es, del mercado regulado, por lo que se constituyó la sociedad ENERTOTAL a través de Escritura Pública No. 2069 de la Notaría Cuarta de Cali el 15 julio de 2005. Su objeto social señala lo siguiente:

*"[...] La sociedad tendrá como objeto social principal la comercialización y la distribución de energía y combustibles en todas las formas de ellos y para todos los usos en los distintos segmentos del mercado mayorista y minorista en el territorio nacional y en el extranjero. La infraestructura adquirida o desarrollada podrá ser objeto de convenios o prestación de servicios a otras entidades públicas o privadas. La compañía podrá, tener inversiones o partes de interés, en sociedades que produzcan energía y combustibles. Igualmente, podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de colaboración o asociación empresarial, con personas naturales o jurídicas en el territorio nacional o en el extranjero. [...]"*⁵

[Se Subraya]

³ Registro Único Empresarial. Certificado de Existencia y Representación Legal.

⁴ De acuerdo con el testimonio de Eliana Garzón Rayo en su calidad de Representante Legal de ENERTOTAL S.A. ESP.

⁵ Registro Único Empresarial. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

En conclusión, la idea de crear ENERTOTAL nació del Grupo Empresarial COMERCIALIZAR quién tenía participación accionaria en la misma y actuaba como su matriz: Como se mencionó anteriormente, se estableció que ENERTOTAL se dedicaría al mercado regulado⁶ y por su parte, COMERCIALIZAR al mercado no regulado.

En tales términos, se efectuó una cesión de contratos de condiciones uniformes de los clientes que manejaba COMERCIALIZAR en el mercado regulado, con el objeto de que fueran asumidos por la nueva empresa ENERTOTAL. En consecuencia, ENERTOTAL inició operaciones en octubre del año 2005.

Adicionalmente, se observa que por medio de contrato de cuentas en participación suscrito entre ENERTOTAL y COMERCIALIZAR, se había establecido que este último le prestaría sus servicios de administración, operación y de representación ante el sector.

De forma posterior, el Grupo Empresarial COMERCIALIZAR vendió su participación accionaria respecto de ENERTOTAL y dicha sociedad dejó de hacer parte del mismo en enero de 2010, de acuerdo con lo expuesto por la representante legal⁷ de ésta última.

Cabe señalar que en virtud de la Resolución CREG 47 del 30 de marzo de 2010⁸, COMERCIALIZAR terminaría saliendo del mercado.

Finalmente, el Grupo Empresarial COMERCIALIZAR se declaró en estado de disolución.

4.2. Limitación de suministro de energía

El artículo 28 de la Ley 143 de 1994⁹ señaló que las conductas que atenten contra los principios que rigen las actividades relacionadas con el servicio de electricidad, darán lugar a las sanciones que establezca la autoridad competente.

Es así, como la Comisión de Regulación de Energía y Gas¹⁰ -CREG- reglamentó la limitación de suministro de energía buscando *"garantizar que no se ponga en peligro la adecuada prestación del servicio de electricidad, como consecuencia de la morosidad en el pago de las obligaciones por parte de los deudores en el Mercado Mayorista"*¹¹, esto es, cuando se presente mora en la cancelación de obligaciones derivadas de transacciones realizadas en la bolsa de energía; mora en la cancelación de cuentas por concepto de cargos por uso del sistema de Transmisión Nacional y mora en la cancelación de obligaciones por concepto de las transacciones realizadas mediante contratos bilaterales entre agentes del mercado mayorista, entre otros.

⁶ Pequeños y medianos consumidores.

⁷ Testimonio de 19 de octubre de 2010.

⁸ "Por la cual se regula el retiro de los agentes del mercado, se toman medidas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios finales y se adoptan otras disposiciones".

⁹ "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética".

¹⁰ Ver Resolución CREG 116 de 1998, Resolución CREG 39 de 2010 y Resolución CREG 40 de 2010.

¹¹ Concepto 1015 de 2002 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

En consonancia, se resalta que se venía presentando un proceso de limitación de suministro de energía eléctrica a COMERCIALIZAR por concepto de inobservancia de las obligaciones en el mercado de energía mayorista.

4.3. Queja presentada por ENERTOTAL

La Representante Legal de ENERTOTAL manifestó que la Comisión Reguladora de Energía y Gas -CREG- ordenó limitarle el suministro de energía eléctrica a COMERCIALIZAR, los días 12 de marzo de 2010, 19 de marzo de 2010 y 17 de abril de 2010. Lo anterior, según explicó, habría provocado una presunta conducta tendenciosa por parte de algunos de los competidores de ENERTOTAL, quienes se habrían acercado a sus clientes del mercado regulado, para comentarles que podrían sufrir interrupciones de energía en las fechas referidas.

También, señaló que dichos competidores les habrían recomendado a los clientes de ENERTOTAL efectuar un traslado de comercializador de energía, como una medida cautelar ante el posible corte periódico en el servicio de energía eléctrica; y que, tuvo conocimiento de estas acciones por medio de los clientes que se comunicaban en estado de pánico vía telefónica.

Al respecto, destacó que ninguno de los usuarios de ENERTOTAL sufriría un corte de energía, puesto que quienes podían verse afectados eran los clientes de COMERCIALIZAR, ya que se trataba de empresas distintas y, en atención a que ENERTOTAL suscribe directamente los contratos de condiciones uniformes con sus clientes.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992, mediante memorando radicado con el número 10-45265-3-0 de fecha 30 de julio de 2010, la Delegatura de Protección de la Competencia dio inicio a la averiguación preliminar por presuntas conductas constitutivas de competencia desleal respecto de las sociedades EPSA, RUITOQUE, GENERCAUCA y CODENSA, durante la cual se realizaron las siguientes actuaciones:

5.1 Requerimientos de información

- Radicado No. 10-45265-5 del 14 de octubre de 2010 dirigido a la sociedad ENERTOTAL S.A. ESP.
- Radicado No. 10-45265-6 del 14 de octubre de 2010 dirigido a la sociedad ANGLOPHARMA S.A.
- Radicado No. 10-45265-7 del 14 de octubre de 2010 dirigido a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A.
- Radicado No. 10-45265-8 del 14 de octubre de 2010 dirigido a la sociedad RADIO SANTAFE LTDA.
- Radicado No. 10-45265-9 del 14 de octubre de 2010 dirigido a la sociedad FSC Y CIA SCA.
- Radicado No. 10-45265-17 del 8 de noviembre de 2010 dirigido a la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.
- Radicado No. 10-45265-18 del 10 de noviembre de 2010 dirigido a la sociedad MAYAGUEZ S.A.
- Radicado No. 10-45265 -19 del 10 de noviembre de 2010 dirigido a la sociedad GRUPO CBC S.A.

111

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

5.2 Diligencia de testimonio

- Se practicó diligencia de testimonio con la doctora ELIANA GARZON RAYO, en su calidad de representante legal de la sociedad ENERTOTAL, el día 19 de octubre de 2010.

SEXTO: Que una vez adelantada la correspondiente averiguación preliminar, esta Delegatura considera que no existe mérito para abrir investigación formal por los hechos denunciados.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

En primer lugar, esta Delegatura considera conveniente definir la estructura del mercado del servicio de energía eléctrica, siendo éste el mercado en el cual las empresas involucradas intervienen. Dicho planteamiento nos permitirá definir la zona geográfica y la etapa del proceso productivo de energía eléctrica, en la cual ENERTOTAL y las empresas denunciadas compiten.

6.1. Estructura del mercado de energía eléctrica

En atención de la reforma impartida a través de la Ley 142 y la Ley 143 de 1994, se crearon las bases para un mercado mayorista de libre competencia con el objetivo de lograr altos niveles de eficiencia en la prestación del servicio de electricidad y la eliminación de barreras a la entrada de agentes interesados en prestar dicho servicio.

Este mercado se ha denominado Mercado de Energía Mayorista (MEM), en el cual participan agentes que desarrollan actividades de generación y comercialización, catalogados como agentes activos; y agentes transmisores y distribuidores, descritos como agentes pasivos en el mercado Mayorista. Cabe aclarar que en este mercado también participan los grandes consumidores de energía eléctrica.

En este orden de ideas, el mercado de energía eléctrica se puede describir utilizando un esquema de etapas correspondientes a la cadena de producción del bien denominado "energía eléctrica". Este se describe a continuación:

- Generación de energía. La primera etapa consiste en la producción de electricidad a partir de otras fuentes de energía, como la hidráulica o la térmica y los combustibles fósiles o renovables. Esta energía puede ser transada en la Bolsa o negociarse mediante contratos bilaterales con otros generadores, diferentes comercializadores o directamente con los grandes usuarios del mercado no regulado.

Respecto de las empresas generadoras que intervienen en la Bolsa de energía, es menester mencionar que de acuerdo con el reglamento del mercado, su participación se determina a partir de la capacidad de producción que posee cada uno de sus recursos disponibles para la generación de energía.

Los generadores que poseen plantas o unidades de generación conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN) con capacidad mayor o igual a 20 MW están obligados a ofertar en el Despacho Central. De igual forma, los generadores de energía conectados al SIN con capacidad mayor o igual a 10 MW y menor a 20 MW, participan opcionalmente en la oferta para el Despacho Central.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Por ultimo, las plantas y cogeneradores con capacidad inferior a 10 MW no están sometidos al Despacho Central, sin esto implicar una limitación en la comercialización de su energía, ya que pueden vender la misma a comercializadores y generadores que atiendan exclusivamente mercado no regulado pactando el precio libremente, o vendiendo la energía a comercializadores que atienden el mercado regulado, bajo licitación pública. Cabe aclarar que cuando el suministro de energía no es por medio de licitación pública, el precio se determina utilizando el precio de Bolsa menos un peso moneda legal¹².

- **Transmisión de energía:** La segunda etapa de la cadena de producción, corresponde al proceso de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional (STN). Dicha actividad se refiere al transporte de energía eléctrica por medio de un conjunto de líneas bajo respectivos módulos de conexión que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

Cabe resaltar que esta etapa de la cadena está controlada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., considerada la mayor empresa de transporte de energía eléctrica de Colombia, propietaria del 71.3% del STN.

- **Distribución de energía:** La tercera etapa corresponde a la distribución de electricidad a usuarios finales bajo los sistemas de distribución correspondientes con el Sistema de Transmisión Regional (STR) y el Sistema de Distribución Local (SDL).

Los agentes que intervienen tanto en esta etapa como en la anterior deben permitir el libre acceso indiscriminado a las redes de su propiedad y a los STR y SDL por parte de cualquier usuario, comercializador o generador que lo solicite bajo las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad que los preceptos normativos exigen.

En este orden de ideas, los ingresos que perciben los Transmisores Regionales y Distribuidores Locales, se originan en el cobro a los agentes que acceden a la red, por medio de cargos por conexión y cargos por uso de la red diferenciados por nivel de tensión.

- **Comercialización de energía:** Los agentes que participan en esta cadena de producción como comercializadores, se ubican en la misma etapa productiva de los agentes distribuidores de energía. Esto se debe a que en la actualidad, todas las empresas distribuidoras son a la vez comercializadoras de energía.

Así, en el mercado de energía eléctrica, el comercializador es un agente que presta un servicio de intermediación entre los usuarios finales y los demás agentes que intervienen en este mercado. De acuerdo con la clasificación de usuarios de energía eléctrica, los comercializadores pueden comprar energía en el mercado mayorista con destino a usuarios pertenecientes al mercado regulado y no regulado.

Así pues, al mencionar el mercado no regulado, se hace referencia a grandes y medianos industriales cuyo consumo mensual es igual o superior a 55.000 KW/h. Los usuarios pertenecientes a este mercado pueden adquirir la electricidad mediante compra directa en la Bolsa de Energía o celebrar un contrato bilateral con el comercializador de su escogencia. En consecuencia,

¹² Resolución CREG 039 de 2001

7M

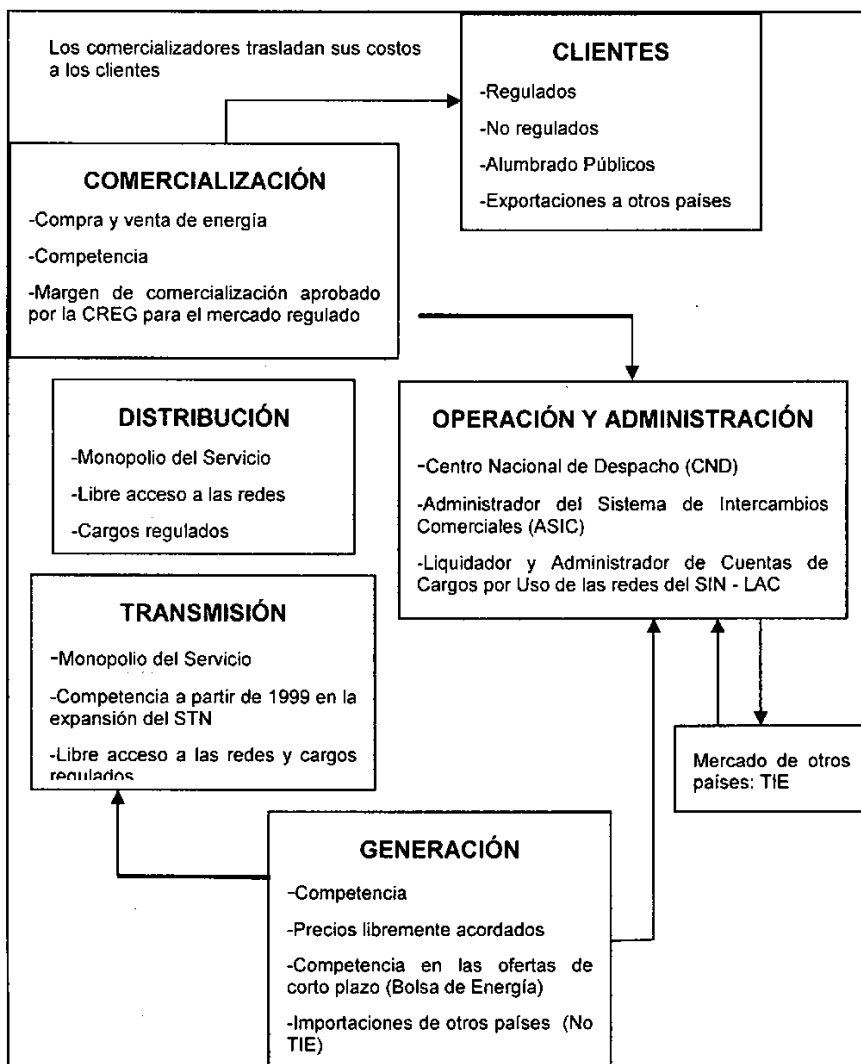
Por la cual se archiva una averiguación preliminar

los precios y las cantidades de energía son libres y acordados entre las partes.

Por otro lado, los usuarios pertenecientes al mercado regulado son todos los demás clientes, que en cualquiera de los casos para participar en el MEM deben ser representados por un agente comercializador. En estos eventos, la tarifa cancelada por dichos usuarios se encuentra regulada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante una formula tarifaria general.

En general, en el siguiente esquema se presenta la estructura del mercado de energía eléctrica:

Diagrama 1
ESQUEMA DEL MERCADO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA



*Fuente: www.derivex.com.co¹³

¹³ Ver Pág. Funcionamiento del Mercado de Electricidad, Obando Juan Carlos, consultado el día 15 de Diciembre de 2010, pagina Web:
<http://derivex.com.co/pdf/Funcionamiento%20de%20Mercado%20Mayorista%20de%20Electricidad%20v2.pdf>

1M

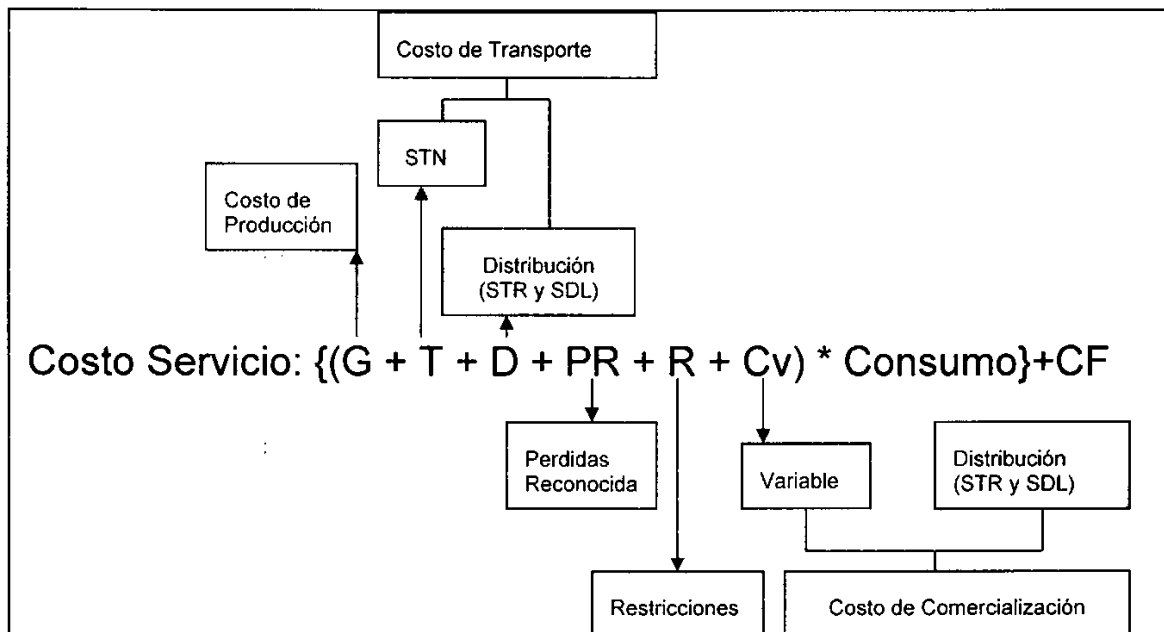
Por la cual se archiva una averiguación preliminar

6.1.1. Estructura tarifaria del servicio de energía eléctrica para el mercado regulado.

De acuerdo con la Ley 142 y la Ley 143 de 1994 se concedió la competencia a la CREG a efectos de establecer las formulas para la fijación de tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Sobre el particular, la CREG plantea periódicamente una opción tarifaria para definir los costos máximos correspondientes a la prestación del servicio de electricidad que pueden ser trasladados a los usuarios que pertenecen al mercado regulado.

En efecto, mediante la resolución CREG 119 de 2007 se aprobó la formula general para la prestación del servicio de electricidad, denominada costo del servicio o costo unitario, por medio del cual los comercializadores de electricidad pueden establecer los costos de prestación del servicio y trasladar el mismo a usuarios regulados. El costo unitario se determina al agregar una cadena de costos en que incurren los agentes que intervienen en la prestación del servicio de energía eléctrica al usuario final (ver ecuación 1):

**Ecuación 1
DETERMINACIÓN COSTO SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**



*Fuente: CREG

Es importante mencionar que las condiciones socioeconómicas del usuario se consideran la variable determinante para ajustar la tarifa que el usuario debe cancelar por la prestación del servicio de electricidad. En este caso, los estratos 1, 2, y 3 cancelan por la prestación del servicio el valor del Costo Unitario menos un subsidio; el estrato 4 cancela exactamente el valor del Costo Unitario y los estratos 5 y 6 cancelan el valor del Costo Unitario más una contribución.

1M,

Por la cual se archiva una averiguación preliminar**6.2. Mercado en el cual las empresas involucradas compiten****6.2.1. Mercado Producto**

De acuerdo con lo referido, se determina como mercado producto el servicio de comercialización de energía eléctrica para el mercado regulado, aclarando que dicho servicio carece de sustitutos cercanos en razón de las características propias del servicio y la estructura de mercado correspondiente a un monopolio natural.

En el presente caso, el agente económico interesado, la empresa ENERTOTAL, desarrolla actividades correspondientes a la etapa de comercialización de energía eléctrica para el mercado regulado. De acuerdo con las tablas No. 2 y No. 3 para el período en el cual la empresa ENERTOTAL hizo parte del grupo COMERCIALIZAR, se observa claramente un mercado definido en el cual opera cada una de las empresas integrantes del grupo. De esta forma, la empresa encargada de atender los usuarios del mercado regulado fue ENERTOTAL mientras la empresa COMERCIALIZAR fue la encargada de prestar el servicio de electricidad en el mercado no regulado.

Tabla 1
NÚMERO DE USUARIOS ATENDIDOS EN EL MERCADO REGULADO

Año	Enertotal S.A. E.S.P.	Comercializar S.A. E.S.P.
2006	5.575	3
2007	7.207	3
2008	9.920	4
2009	13.613	5
2010*	13741	6

*Cifras a Enero de 2010

*Fuente: Información aportada por la empresa ENERTOTAL, en respuesta a requerimiento de la SIC. Ver folio 258 del cuaderno 1 del expediente

Tabla 2
NÚMERO DE USUARIOS ATENDIDOS POR COMERCIALIZAR EN EL MERCADO NO REGULADO

Mes	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010
Enero	110	147	200	298	443
Febrero	110	152	277	306	El vínculo societario fue hasta mediados de ENERO de 2010
Marzo	113	152	282	308	
Abril	112	152	300	311	
Mayo	114	152	302	311	
Junio	116	155	306	314	

7M

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Julio	117	155	310	396
Agosto	117	157	310	438
Septiembre	121	162	317	450
Octubre	124	162	321	452
Noviembre	126	162	325	452
Diciembre	139	162	327	456

***Fuente:** Información aportada por la empresa ENERTOTAL, en respuesta a requerimiento de la SIC. Ver Folio 258 del cuaderno 1 del expediente

En consecuencia, a partir de la terminación del vínculo societario entre ENERTOTAL y COMERCIALIZAR en el mes de enero del año 2010, la empresa ENERTOTAL continúa atendiendo en su mayoría usuarios pertenecientes al mercado regulado, como se desprende de la siguiente tabla:

Tabla 3
NÚMERO DE USUARIOS ATENDIDOS POR LA EMPRESA ENERTOTAL PARA 2010

Mes Consumo	Mercado Regulado	Mercado No Regulado
Enero	13.740	-
Febrero	13.912	-
Marzo	14.244	10
Abril	14.245	10
Mayo	14.400	10
Junio	14.599	10
Julio	14.564	10
Agosto	14.614	10
Septiembre	14.755	12

***Fuente:** Información aportada por la empresa ENERTOTAL en respuesta a requerimiento de la SIC. Folio 258 del cuaderno 1 del expediente.

Adicionalmente, de conformidad con la información consolidada en el expediente, la empresa ENERTOTAL manifestó que como consecuencia de las presuntas conductas de competencia desleal realizadas por las empresas comercializadoras de energía eléctrica y referidas en concreto a EPSA, CODENSA, GENERCAUCA y RUITOQUE, se presentaría una pérdida de los usuarios pertenecientes al mercado regulado.

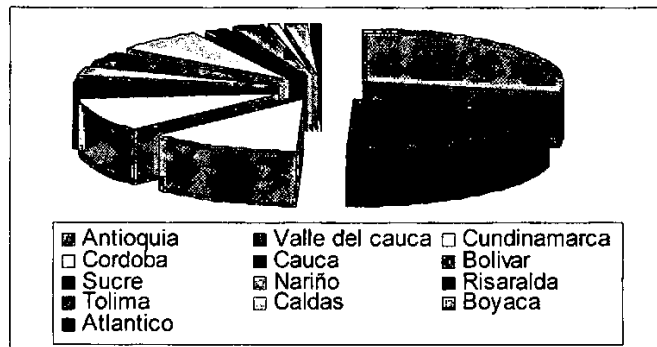
Por la cual se archiva una averiguación preliminar

6.2.2. Ámbito geográfico de prestación del servicio

En el caso objeto de estudio, el mercado geográfico de referencia corresponde a los Departamentos del Valle del Cauca y Cundinamarca. Dicha afirmación se efectúa con base en las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la información reportada por ENERTOTAL, el Valle del Cauca y Cundinamarca son consideradas como áreas geográficas donde principalmente opera la empresa ENERTOTAL (ver gráfico No.1):

Gráfico 1
DEPARTAMENTOS EN LOS CUALES ENERTOTAL PRESTA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA



*Fuente: Información aportada por la empresa ENERTOTAL que obra a folio 258 del cuaderno 1 del expediente

Adicional a ello, en atención de lo manifestado por la sociedad ENERTOTAL, en los departamentos del Valle del Cauca y Cundinamarca se habrían originado las presuntas conductas de competencia desleal realizadas por las empresas RUITOQUE, EPSA, CODENSA y GENERCAUCA. En la tabla 4 se presenta la localización geográfica de los usuarios a los cuales ENERTOTAL les prestó el servicio de energía eléctrica y que, como consecuencia de las presuntas conductas efectuadas por las empresas anteriormente mencionadas cambiaron de comercializador de energía.

Tabla 4
USUARIOS DE ENERTOTAL QUE REALIZARON CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Nuevo Comercializador	Localidad Servicio	Departamento	Mes Retiro	Total de usuarios retirados
Codensa	Bogota	Cundinamarca	Total ABR-10	2
			Total MAR-10	12
			Total MAY-10	2
	Chía	Cundinamarca	Total MAR-10	1
	Funza	Cundinamarca	Total MAR-10	1
	Madrid	Cundinamarca	Total MAR-10	1

1M

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Total Codensa				19
EPSA (Pacífico)	Candelaria	Valle del Cauca	Total ABR-10	15
	Cerrito	Valle del Cauca	Total FEB-10	2
	Jamundi	Valle del Cauca	Total MAY-10	1
	Palmira	Valle del Cauca	Total ABR-10	3
			Total JUN-10	1
			Total MAY-10	1
	Total EPSA (Pacífico)			
Genercauca	Bogotá	Cundinamarca	Total ABR-10	2
	Caloto	Cauca	Total ABR-10	1
	Santiago de Cali	Valle del Cauca	Total JUN-10	1
			Total SEP-10	1
Total Genercauca				5
Ruitoque	Bogota	Cundinamarca	Total JUN-10	1
			Total MAY-10	12
	Chia	Cundinamarca	Total MAY-10	1
Total Ruitoque				14

*Fuente: Información reportada por la empresa ENERTOTAL obrante a folio 258 del cuaderno 1 del expediente

6.2.3. Conclusión del mercado

Para efectos de la presente averiguación preliminar, esta Delegatura encuentra que el mercado en el cual las empresas compiten está delimitado al servicio de comercialización de energía eléctrica para el mercado regulado en los Departamentos de Valle del Cauca y Cundinamarca.

6.3. Marco general de la competencia desleal administrativa

De acuerdo con la Ley 256 de 1996 constituye competencia desleal todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, bajo los siguientes parámetros: cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

1M

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Sobre el particular, la citada ley señala que *"la finalidad concurrencial del acto se presume cuando éste, por las circunstancias en que se realiza, se revela objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación en el mercado de quien lo realiza o de un tercero"*¹⁴.

En conclusión, el bien jurídico tutelado por la Ley 256 de 1996, se refiere a la lealtad empleada en los medios para poder llegar a competir, fundamento que se encuentra desarrollado en el inciso primero del artículo 7° y en las normas subsiguientes del capítulo segundo de la ley en mención, el cual inicialmente tendría como objeto, dirimir conflictos de intereses suscitados entre agentes particulares y no de actos de afectación del mercado, esto es, competencia desleal administrativa.

No obstante, cabe resaltar que en virtud de la Ley 446 de 1998 se otorgaron a esta Superintendencia, tanto funciones jurisdiccionales como de inspección y vigilancia administrativa en materia de competencia desleal.

De conformidad con el ámbito de aplicación de la Ley 1340 de 2009, esta Delegatura tiene la capacidad de tramitar las quejas que presuntamente vulneran el régimen de competencia desleal administrativa, o en su defecto, abstenerse de estudiar dichas quejas cuando se determine su grado de significatividad.

Lo anterior, supone que en materia de competencia desleal administrativa se analicen preliminarmente los siguientes elementos:

- a. La presencia de actos de competencia presuntamente desleales.
- b. Daño o potencialidad de afectación del mercado y de la competencia al interior del mismo, pues la Ley 256 de 1996 se establece *"en beneficio de todos los que participen en el mercado"*.
- c. Daño o potencialidad de afectación del interés público general, pues la Ley 256 de 1996 refiere la *"libre y leal competencia económica"*.

6.4. Consideraciones sobre las presuntas conductas de competencia desleal realizadas por EPSA, RUITOQUE, GENERCAUCA y CODENSA

6.4.1 Respecto de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO -EPSA-

A través de requerimiento de información con radicado No. 10-45265-5¹⁵ se solicitó a la sociedad ENERTOTAL que allegara el número de usuarios que fueron desvinculados a raíz de las presuntas conductas de competencia desleal por parte de EPSA y referidas a supuestas manifestaciones realizadas por funcionarios de esta entidad señalando que *"ENERTOTAL se vería afectada por las condiciones de limitación de suministro de COMERCIALIZAR"*, así como *"al traslado efectuado por algunos de sus clientes bajo el entendido de que se trataba de la firma de una encuesta entregada por EPSA"*.

Sobre el particular, ENERTOTAL contestó que entre los clientes retirados como consecuencia de dicha conducta, se encontraba MAYAGUEZ S.A.¹⁶

¹⁴ Ley 256 de 1996 artículo 2.

¹⁵ Folio 210.

¹⁶ Empresa Agroindustrial.

1M

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

A efectos de verificar la presunta imputación señalada por ENERTOTAL, se requirió a la sociedad MAYAGUEZ S.A. con el objeto de establecer de manera directa, la causa que motivó el cambio de comercializador de energía.

En ese sentido, se formuló un cuestionario que fue contestado en los siguientes términos:

[...]

2. Informe a que se debió o indique las razones por las cuales cambio de comercializador de energía eléctrica”.

Respuesta. “De conformidad con lo manifestado por Comercializar S.A. E.S.P., en carta de fecha 19 de febrero de 2010, **las condiciones contractuales inicialmente acordadas por las partes fueron modificadas como consecuencia de la expedición de la resolución CREG 010 de 2010, situación ésta que modificó de manera significativa el precio de la energía que en calidad de usuario no regulado, Mayagüez S.A. compraba a esta empresa.**

Como consecuencia de lo anterior, Mayagüez tomó la decisión de no continuar con dicho proveedor (Comercializar S.A. ESP) y **analizó la conveniencia de manejar la totalidad de la compra de energía a través de un mismo comercializador**, decidiendo igualmente no continuar con Enertotal S.A. ESP¹⁷.

[...]

6. Informe si finalmente su decisión de cambio de comercializador se debió u obedeció a una presunta afectación en la prestación del servicio por parte de su comercializador de energía. Ejemplo, cortes o suspensiones del servicio de energía eléctrica.

La razón por la cual se dio el cambio de comercializador es la que se enuncia en el punto 2 anterior”.

[Negrillas fuera de texto]

Cabe señalar que el Gerente General de MAYAGUEZ S.A. manifestó que durante la etapa de negociación con su nuevo comercializador de energía, esto es, EPSA, sólo se efectuaron visitas comerciales por petición del cliente. Adicionalmente, indicó que no recibió ningún tipo de documentación que hiciera referencia a su antiguo comercializador, por lo que no se presentó comparación alguna en materia de tarifas, publicidad, datos, encuestas u otros.

De igual forma, atinente al tema de la desvinculación de clientela como consecuencia de supuestas acciones desleales por parte de EPSA, en la diligencia de testimonio se le preguntó a la Representante Legal de ENERTOTAL, respecto del traslado de consumidores en el municipio de Palmira:

Despacho. “Indíqueme al Despacho de manera concreta si debido a la conducta de EPSA, ENERTOTAL finalmente sufrió una pérdida de usuarios en el municipio de Palmira urbanización Ciudad del Campo”.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Respuesta.

Eliana Garzón. "No, no hemos perdido clientes porque el proceso de cambio de comercializador desde el punto de vista técnico no se ha podido normalizar ¿sí? [...]"

Así de sencillo, pero también es cierto que todos los clientes han desistido del cambio entonces nosotros hemos hecho obviamente un acercamiento a los clientes y los clientes desistieron del cambio. A día de hoy no".

[Se Subraya]

Así mismo, se observa una comunicación¹⁸ dirigida por la Directora Comercial de ENERTOTAL al Técnico de Servicios de Acceso de EPSA, en la que se adjunta el listado de las respectivas cartas de desistimiento del proceso de cambio de comercializador por parte de los clientes de Ciudad del Campo en el municipio de Palmira.

En tales términos, la Delegatura considera que las presuntas conductas ejecutadas por EPSA refieren temas de interés particular que no se ubican en el ámbito de la afectación general del mercado de la comercialización de energía en el Departamento del Valle. En otras palabras, la presunta conducta ejecutada por EPSA no generó ningún tipo de afectación en los demás agentes intervinientes en este mercado, pues ninguna de las variables económicas fue modificada.

6.4.2 Respetto de RUITOQUE

En la diligencia de testimonio del 19 de octubre de 2010, la Representante Legal de ENERTOTAL, manifestó lo siguiente en relación con la situación presentada con RUITOQUE:

Despacho. *"Informe al Despacho de manera breve la supuesta conducta de competencia desleal realizada por RUITOQUE en contra de ENERTOTAL y describa brevemente la conducta de esta empresa y la zona geográfica en donde fue realizada".*

Respuesta.

Eliana Garzón. *"Ellos trabajan específicamente en Cundinamarca y en Bogota".*

Despacho. *"Cual fue la conducta específica?"*

Respuesta.

Eliana Garzón. *"Nosotros recibimos información de los clientes en la que les estaban informando que ENERTOTAL hacía parte del grupo, que a ENERTOTAL se le iba a acabar el remanente de energía que tenía, entonces que tendría que salir a la bolsa entonces que en ese momento se dispararían sus tarifas etcétera, etcétera. Toda esa información recibida de boca de los clientes. Nosotros con esa información le mandamos una comunicación el 26 de marzo de 2010 a RUITOQUE y RUITOQUE nos devuelve una comunicación y dice que ellos saben como comportarse sobre las empresas y sus agentes en el mercado abierto...no más, aquí no hay ninguna prueba, no hay nada pero RUITOQUE si logró el traslado de varios clientes y de grupos de clientes, entre ellos MACDONALDS, nosotros teníamos un grupo importante con MACDONALDS, se fue con RUITOQUE...eh...del único que me acuerdo ahorita es ese nombre porque obviamente fueron varios sitios, termino yéndose con MACDONALDS y algunos clientes nos dijeron mire es*

¹⁸ Folio 113.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

que ya le han hablado tanto al gerente que es que el cliente está medio asustado y entonces antes de que suceda cualquier cosa nosotros preferimos cambiarnos así sea más caro, así tal cosa yo prefiero irme, entonces finalmente allí tuvimos deserción de clientes, cuantos no me acuerdo en este momento, me acuerdo de MACDONALDS porque obviamente nos impactó desde el punto de vista de consumo a nosotros”.

Es así como, por medio de requerimiento de información con radicado No. 10-45265-5, se pidió a ENERTOTAL que entregara el listado de usuarios desvinculados en virtud de la supuesta conducta de competencia desleal por parte de RUITOQUE. Al respecto, ENERTOTAL manifestó que el cliente que efectuó cambio de comercializador de energía fue la empresa FRANCHISE SYSTEM DE COLOMBIA LTDA Y CIA S.C.A.; hoy ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., que representa la franquicia MCDONALDS.

Para verificar el hecho anterior, se requirió a la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., a efectos de conocer, la causa que motivó su decisión de cambio de comercializador de energía, ante lo cual, en oficio radicado en esta Superintendencia, de fecha 6 de diciembre de 2010 se ilustró lo siguiente:

[...]

2. Informe a que se debió o indique las razones por las cuales cambió de comercializador de energía eléctrica”

Respuesta.

*“Respecto a las razones que motivaron estos cambios, se tuvieron en cuenta los siguientes puntos: (i) La confiabilidad en el suministro de energía, en especial para el caso de la frontera comercial I2FVA001, para la cual existían cortes programados por incumplimientos con el sistema de intercambios del comercializador que en ese momento nos atendía; y (ii) **una mejor tarifa de energía de las diferentes ofertas recibidas.***

[...]”¹⁹.

“6. Informe si finalmente su decisión de cambio de comercializador se debió u obedeció a una presunta afectación en la prestación del servicio por parte de su comercializador de energía. Ejemplo, cortes o suspensiones del servicio de energía eléctrica”.

Respuesta.

*“Finalmente, le informamos a ese Despacho, **que nuestra decisión de cambio de comercializadores de energía se debió principalmente a las razones señaladas en el numeral 2 anterior, así como que los nuevos prestadores no presentaran inconvenientes de deudas en el sistema o procesos jurídicos como pudo suceder con los anteriores comercializadores.***

[Negritas fuera de texto]

Vale la pena resaltar, que el Representante Legal Suplente de ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A. explicó que la decisión de cambio se tomó unilateralmente por el personal de la empresa. Así mismo, advirtió que la oferta realizada por RUITOQUE no hacía referencia al antiguo comercializador de energía, tal y como se aprecia en el expediente:

¹⁹ Folio 287

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

[...]

Para RUITOQUE S.A. ESP es grato poderle presentar nuestra oferta para la prestación del suministro de energía eléctrica con destino a sus instalaciones ubicadas en Bogotá D.C., la modalidad que le estamos ofreciendo es en condiciones de Usuario Regulado, la tarifa proyectada aplicable del componente G+C a este mercado en nivel [...]

(Estos valores se indexarán mensualmente de acuerdo a regulación vigente)

[...]”²⁰

Luego, se colige de manera preliminar que los supuestos actos de competencia desleal realizados por RUITOQUE no afectaron el mercado de comercialización de energía en el Departamento de Cundinamarca, y que por tanto, no se produjo una mengua del interés general, por lo que los mismos encuadrarían en un presunto conflicto de competencia desleal jurisdiccional.

6.3.3 Respetto de GENERCAUCA

A través del testimonio recibido a la Representante Legal de ENERTOTAL, se conoció su punto de vista sobre las circunstancias que aparentemente influyeron en el traslado de clientes de esta sociedad hacia GENERCAUCA, para las fechas en las que estos se verían afectados por una supuesta limitación del suministro de energía:

Despacho. *“Informe al Despacho de manera breve, la supuesta conducta de competencia desleal realizada por GENERCAUCA en contra de ENERTOTAL y describa brevemente la conducta de esta empresa y la zona geográfica en donde fue realizada”.*

Respuesta.

Eliana Garzón. *“GENERCAUCA trabaja como nosotros en el Valle del Cauca, allí igual nuevamente la misma información que recibimos nosotros la recibimos del cliente y en este caso específico ya todo un edificio se fue con GENERCAUCA, un edificio completo. Con otros dos edificios se ha tenido la oportunidad pues de detener el proceso y toda la cosa y los clientes finalmente han dicho listo vamos a esperar a ver si pasa o no pasa las cosas, aquí también es una carta nuestra hacia GENERCAUCA con base en la información recibida por nuestros funcionarios de boca de los usuarios en un edificio específico. Hoy hay un edificio que estaba siendo atendido por nosotros con GENERCAUCA que ya hizo un cambio”.*

Para verificar lo anterior, se envió el requerimiento de información con radicado 10-45265-5 con destino a ENERTOTAL para que indicara de manera concreta, los clientes que consideraba que había perdido en razón de las presuntas conductas atribuidas a GENERCAUCA. Entre los mencionados, relacionó el GRUPO CBC S.A. y en consecuencia, se requirió a dicha sociedad:

[...]

2. *Informe a que se debió o indique las razones por las cuales cambió de comercializador de energía eléctrica”.*

Respuesta.

²⁰ Folio 297.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

*La razón por la cual decidimos cambiarnos de comercializador de energía fue la tarifa del KW, la cual es una información pública y se puede comparar*²¹.

[...]

"6. Informe si finalmente su decisión de cambio de comercializador se debió u obedeció a una presunta afectación en la prestación del servicio por parte de su comercializador de energía. Ejemplo, cortes o suspensiones del servicio de energía eléctrica".

Respuesta.

*Nuestra decisión de cambio de comercializador se debió únicamente al tema de tarifa, jamás influyeron los cortes o suspensiones del servicio*²².

[Negrillas fuera de texto]

Además, el Representante Legal del GRUPO CBC S.A. señaló que la documentación recibida del actual comercializador, incluía un análisis comparativo de tarifas y ahorro con respecto a CODENSA y a ENERTOTAL.

De otra parte, cabe resaltar que ENERTOTAL reportó el traslado del cliente PANADERIA KUTY²³ como efecto de las acciones adelantadas por GENERCAUCA, pero se observa que dicho cambio se produjo hasta el mes de septiembre de 2010, fecha para la cual, los clientes ya no se verían afectados por la presunta limitación de suministro en contra de COMERCIALIZAR. Adicional a ello, nótese que la principal razón que motivo a la PANADERIA KUTY cambiar de comercializador de energía, fue las mejores tarifas que ofrecía GENERCAUCA, lo cual se considera un acto lícito de sana competencia entre los agentes que interviene en este mercado. Así las cosas, nuevamente la presunta conducta efectuada por GENERCAUCA se trata de un supuesto tema de afectación de un interés particular.

6.3.4 Respecto de CODENSA

Mediante requerimiento de información No. 10-45265-5 se solicitó a ENERTOTAL, que informara los clientes que hubieran efectuado un traslado a CODENSA en atención de las presuntas conductas de competencia desleal endilgadas a esta última. Así es que, ENERTOTAL entregó el listado, en el cual se encuentran empresas como la DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A., ANGLOPHARMA S.A. y RADIO SANTAFE LTDA.

En aras de conocer por medio de la fuente directa, la situación presentada, a través de requerimiento de información con radicado No. 10-04565-7 se solicitó a la DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A. una información probatoria conducente y pertinente, respecto de la cual se destaca:

[...]

2. Informe a que se debió o indique las razones por las cuales cambio de comercializador de energía eléctrica".

Respuesta.

²¹ Folio 281

²² Folio 281

²³ Folio 252

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

“El cambio de comercializador se debió a que las tarifas ofrecidas por el nuevo comercializador eran más favorables que las del anterior [...]”²⁴.

[...]

“6. Informe si finalmente su decisión de cambio de comercializador se debió u obedeció a una presunta afectación en la prestación del servicio por parte de su comercializador de energía. Ejemplo, cortes o suspensiones del servicio de energía eléctrica.

Respuesta.

“El cambio de comercializador no se debió a ninguno de los motivos mencionados en su numeral”²⁵.

[Negrillas fuera de texto]

Además, el Representante Legal de dicha sociedad, manifestó que el cambio de comercializador de energía se presentó como consecuencia de factores externos al objeto materia de estudio.

De igual forma, en requerimiento de información con radicado No. 10-45265-6 se pidió a la empresa ANGLOPHARMA S.A. que se pronunciara sobre el servicio de comercialización de energía, obteniéndose lo siguiente:

[...]

2. Informe a que se debió o indique las razones por las cuales cambio de comercializador de energía eléctrica”.

Respuesta.

Este cambio se debió a la liquidación de la empresa Comercializar quien sería reemplazada por Enertotal S.A. ESP de la cual recibimos una carta para participar en el Fondo de Capitalización Social ENERTOTAL, esto nos llevó a retornar a Codensa en el mercado regulado, pues no teníamos otra opción ya que en diciembre de 2009 habíamos hecho peticiones para el suministro de Energía a las empresas: EPM Área de Grandes Clientes Energía (señorita Mary Luz Jiménez Carranza) quienes respondieron que ya tenían el 25% del mercado no pudiendo atender nuestro requerimiento y ante EMGESA División Grandes Clientes (María del Pilar Díaz Silva) quienes ni siquiera dieron algún tipo de respuesta”²⁶.

[...]

6. Informe si finalmente su decisión de cambio de comercializador se debió u obedeció a una presunta afectación en la prestación del servicio por parte de su comercializador de energía. Ejemplo, cortes o suspensiones del servicio de energía eléctrica”.

Respuesta.

Nuestra decisión para el cambio de Comercializador, obedeció a la aparente incertidumbre que generaba el nuevo Comercializador Enertotal, optamos por Codensa por ser el operador de red y por ser el único comercializador de

²⁴ Folio 224

²⁵ Folio 226

²⁶ Folio 260

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

energía que podría atender de manera urgente nuestro requerimiento como se comentó en el ítem No. 2²⁷.

Adicionalmente, el Representante Legal de la sociedad requerida, puso de presente que en la información presentada por el nuevo comercializador de energía, esto es, CODENSA, no se remitió documentación alguna que hiciera referencia a ENERTOTAL. Como se puede observar, el traslado efectuado por ANGLOPHARMA S.A. se establece la presencia de presuntos actos de competencia desleal jurisdiccional.

Por último, se tiene que por requerimiento de información No. 10-45265-8 se solicitó a RADIO SANTAFE LTDA atender los siguientes cuestionamientos:

[...]

2. Informe a que se debió o indique las razones por las cuales cambio de comercializador de energía eléctrica".

Respuesta.

El cambio se realizó debido al incremento en la tarifa de noviembre de 2009 a enero de 2010 en aproximadamente un 16%²⁸.

[...]

"6. Informe si finalmente su decisión de cambio de comercializador se debió u obedeció a una presunta afectación en la prestación del servicio por parte de su comercializador de energía. Ejemplo, cortes o suspensiones del servicio de energía eléctrica".

Respuesta.

Básicamente el cambio de comercializador se realizó por el incremento desmedido en la tarifa, como lo especificamos en el punto 2".

[Negrillas fuera de texto]

En consecuencia, esta Delegatura considera que estamos en presencia de intereses particulares que no afectan el interés general de los mercados presuntamente afectados con los supuestos actos de competencia desleal.

6.4 Conclusión

Luego del análisis de los hechos denunciados, se estima que los supuestos comportamientos desleales no tienen la potencialidad de afectar la dinámica y el interés general, en la medida en que ninguna de las variables económicas que pudiesen haber afectado a los demás oferentes del mercado, fue modificada. Adicionalmente, ésta Delegatura considera que la estrategia utilizada por las empresas competidoras de ENETOTAL para disputarse una clientela es completamente sana pues hace parte de un mercado competitivo.

El examen de las conductas denunciadas supone la presencia de un presunto conflicto particular, por lo que las sociedades involucradas estarían llamadas a participar en un eventual litigio como contrapartes. Lo anterior, en atención a que no se evidencia una afectación del mercado que represente una mengua del interés general.

²⁷ Folio 261

²⁸ Folio 285

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Cabe decir que no se encuentran en el presente caso elementos que permitan abrir una investigación por la presunta vulneración del régimen normativo atinente a la competencia desleal administrativa.

En definitiva, se ordenará el archivo de la presente actuación, sin perjuicio de que si el denunciante se siente afectado por las supuestas conductas que pone de presente, acuda ante las autoridades jurisdiccionales competentes, a fin de que ellas diriman un eventual litigio por competencia desleal jurisdiccional entre las partes.

En consecuencia, esta Delegatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente radicado con el número 09-045654, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ENERTOTAL S.A. ESP, por conducto de su representante legal, señora Eliana Garzón Rayo, entregándole copia del mismo e informándole que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26** MAY 2011

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia


CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR

NOTIFICAR:

Representante Legal
ELIANA GARZON RAYO
C.C. 31.939.720
ENERTOTAL S.A. ESP
Calle 22 Norte No. 6AN-24 Piso 8
Cali – Valle
FAX: 6602935

RGG / DJ
V.B.S.C.